

financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, autoriza a los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de Economía y Hacienda para que, por Orden conjunta, modifiquen los precios máximos establecidos para los diferentes tipos de actuaciones protegibles a que se refiere el mismo Real Decreto.

A tal fin, la Orden de 31 de enero de 1995 elevó los coeficientes multiplicadores del módulo ponderado correspondiente al área geográfica primera para determinar los nuevos precios máximos aplicables a las Viviendas de Protección Oficial que sean calificadas provisionalmente a partir de la entrada en vigor de la presente Orden en los municipios de Madrid y Barcelona.

Por otra parte, la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto autoriza al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a modificar el resto de parámetros numéricos referenciales establecidos en el mencionado Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en la antes referida disposición adicional tercera.

Dada la elevación de precios máximos de las viviendas de protección oficial en los municipios antes aludidos, se hace preciso modificar los parámetros numéricos que configuran la cuantía máxima de los préstamos cualificados obtenibles en los casos de dichas viviendas protegidas, al objeto de mantener la proporcionalidad en torno al 80 por 100 que dicha cuantía máxima representa actualmente en relación con sus precios de venta.

En su virtud, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de enero de 1995, dispongo:

Primero.—La cuantía máxima por metro cuadrado de superficie útil de los préstamos cualificados que se concedan a las viviendas de protección oficial que se califiquen provisionalmente a partir de la entrada en vigor de la presente Orden en los municipios de Madrid y Barcelona, será de 1,16 veces el módulo ponderado vigente aplicable al área geográfica primera, para las viviendas de régimen general; y de 0,97 veces dicho módulo ponderado para las de régimen especial.

Segundo.—Se autoriza al Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura para que dicte las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1995.

Madrid, 31 de marzo de 1995.

BORRELL FONTELLES

Excm. Sra. Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**8763** *CORRECCION de errores en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fijan criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fijan criterios

de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 41, de 17 de febrero de 1995, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 5453, segunda columna, artículo 1, apartado 1.a), segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... recursos minerales no incluidos...», debe decir: «... recursos minerales en explotación no incluidos...».

En la página 5453, segunda columna, artículo 1, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... actividades de exploración, investigación, explotación o beneficio...», debe decir: «... actividades de explotación o beneficio...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8764** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1995, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión anual del censo de la flota bacaladera al día 1 de enero, conforme a la Orden de 8 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la norma undécima del artículo 1 de la Orden de 8 de junio de 1981, modificada por Orden de 12 de junio de 1992 y por la Orden de 12 de julio de 1994 por la que se ordena la actividad de la flota bacaladera, en concordancia con el artículo 1 de la Orden de 17 de octubre de 1988, y en el artículo 3 de la misma Orden, modificado por la Orden de 30 de marzo de 1990, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en aguas reguladas por la Organización North West Atlantic Fisheries Organization (NAFO), y en uso de las facultades concedidas por los artículos 2 y 1, respectivamente, de ambas disposiciones.

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector bacaladero, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Para la confección del plan de pesca de la flota bacaladera para 1995 de acuerdo con las alteraciones producidas en la lista de unidades bacaladeras en la relación de la Resolución de 16 de febrero de 1994 de la Secretaría General de Pesca Marítima, se publica como anexo I el censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas agrupadas por asociaciones al día 1 de enero de 1995, que tienen derecho a cuota de pesca de bacalao, especies afines y gallineta.

Segundo.—Asimismo, los coeficientes de participación de asociaciones, son los que figuran en el anexo II.

Tercero.—Los buques comprendidos en este censo son los autorizados a faenar en aguas de NAFO durante 1995.

Cuarto.—Esta Resolución deja sin efecto a la de 16 de febrero de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 3 de marzo.

Madrid, 23 de marzo de 1995.—El Secretario general, José Loria Rúa.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

## ANEXO I

## Censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas, agrupadas por asociaciones, al día 1 de enero de 1995

Empresa	Coeficiente	Nombre del buque	Matrícula y folio
<b>ARBAC</b>			
Pesquerías del Atlántico e Industrias del Bacalao, Sociedad Anónima.	8.3043	«Monte Confurco». «Monte Galiñeiro». «Meixueiro». «Xaxan».	VI5 9479 VI5 9514 VI5 8929 VI5 8930
Pesquerías Bigaro Narval, S. A.	2.9842	«Bigaro». «Narval».	VI5 8748 VI5 8752
Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A. (PEBSA).	12.0686	«Arosa Catorce». «Arosa Quince».	CO2 3846 CO2 3847
Transpesca, S. A.	12.0713	«Arosa Nueve». «Arosa Doce».	CO2 3844 CO2 3845
León Marco Praes.	2.9842	«León Marco II». «León Marco III».	AT4 1478 AT4 1479
Pesquerías León Marco, S. A.	7.2340	«León Marco V». «León Marco».	AT4 1501 AT4 1500
Bordalaborda, S. A.	5.9101	«Virgen de Aragón». «Virgen de Laguna».	SS2 1645 SS2 1648
Pesquera Kai Alde, S. A.	3.0622	«José Cornide». «Eduardo Chao». «Puente del Carmen». «Puente de Triana».	CO2 3228 CO2 3227 SS2 1822 SS2 1823
Herederos de Juan Velasco, S. A.	8.9300	«Bahía de Guipúzcoa». «Bahía de San Sebastián». «Lasaberrri».	SS2 1845 SS2 1846 SS1 2242
Pesquera Laurak Bat, Pesquera Julián Alvarez González A. I. E.	9.0248	«Donosti».	SS1 2189
		«Iruñako». «Olaberrri». «Olazar».	SS1 2188 SS1 2419 SS1 2421
Pesquera Rodríguez, S. A.	10.7288	«Virgen del Cabo». «Virgen del Camino».	SS2 1749 SS2 1793
Francisco Rodríguez Pérez, S. A.	10.7288	«Nuevo Virgen de Lodairo». «Nuevo Virgen de la Barca». «Terra». «Nova».	VI5 9973 VI5 9972 SS2 1803 SS2 1804
<b>AGARBA</b>			
Vieira, S. A.	5.9687	«Vieirasa Cinco». «Vieirasa Seis».	VI5 9095 VI5 9845

## ANEXO 2

## Coeficiente de participación por asociaciones

ARBAC .....	94.0313
AGARBA .....	5.9687
<b>Total .....</b>	<b>100.0000</b>

**8765** RESOLUCION de 24 de marzo de 1995, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de palangreros españoles menores de 100 TRB que podrán faenar durante el año 1995 en la zona VIII A del CIEM.

De acuerdo con el artículo 160 del acta relativa a las condiciones de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas, de 12 de junio de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se fijan las normas generales que han de regir la utilización de licencias de pesca para palangreros menores de 100 TRB en aguas de la zona VIII A del CIEM y en uso de las facultades concedidas en la disposición final primera de la citada disposición, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica como anexo el censo de buques palangreros menores de 100 TRB que podrán faenar durante el año 1995, en la zona VIII A del CIEM.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1995.—El Secretario general, José Loira Rúa.

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Pesqueros.